



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, ABRIL VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Verbal (Prescripción)
Demandante:	Omar Guillermo Blandón Alzate
Demandado:	Cooperativa Multiactiva Nacer "Coopnacer" en Liquidación.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00586 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Se incorpora a la presente demanda, el memorial que presentara la parte actora el 28 de marzo, mediante el cual la parte actora representada por curador, presenta reforma a la demanda y el memorial radicado el 28 de abril, ambos de la anualidad que transcurre mediante el cual solicita se le informe sobre la aceptación de la demanda, solicitudes de las que el Despacho se pronuncia a continuación.

Por ser procedente la reforma a la demanda presentada por la parte actora en virtud de lo previsto en el artículo 93, Inciso Segundo, Numeral 1, se acepta la reforma a la demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL (PRESCRIPCIÓN) instaurada por el señor OMAR GUILLERMO BLANDÓN ÁLZATE, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 82 numerales 9, y 5 del C. General del Proceso, se deberá incluir en la demanda el respectivo acápite de competencia, indicando la cuantía del proceso en aras de determinar la competencia o trámite y por ende el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 de la misma codificación.
- 2.** Se deberá aportar prueba que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Artículo 90, Numeral 7 del C. General del Proceso.
- 3.** Se deberán aportar la constancia de haber enviado simultáneamente por medio electrónico o física, copia de la demanda y de sus anexos y de la reforma presentada a la entidad demandada, en cumplimiento a lo

dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6° del Decreto Legislativo N°806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA a la demanda presentada.

SEGUNDO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (PRESCRIPCIÓN) instaurada por el señor OMAR GUILLERMO BLANDÓN ÁLZATE en contra de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.